CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5909

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 5593, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**ARTICULO 2º.-** Establécense en particular los siguientes:

a) Los servicios sanitarios y hospitalarios.-
b) El transporte.-
c) La distribución de agua potable y de riego y energía eléctrica.-
d) La educación primaria, secundaria, terciaria y universitaria.-
e) La administración de justicia, conforme lo reglamente por acordada el Tribunal Superior de Justicia".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 108º Período Legislativo, a cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres; Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

C. D.

L E Y Nro. 5.909

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

CARLOS SECUNDINO AGUILERA - PROSECETARIO LEGISLATIVO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Geól. CARLOS SECUNDINO AGUILERA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
a/c. Secretaría Legislativa
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA